

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Del Ejército de la isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por jurisdicción de Guerra se les había impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinación á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el artículo 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas,

fueron destinados á aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presi-

dio mayor y prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese con-

siderado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	Sueldo legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE SEVILLA.						
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Badajoz.....	Hinojosa del Valle.....	Maestra.....	625	Las legales..	Tiene.....	»
Idem.....	Trasierra.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Llerena.....	Auxiliar.....	625	No tiene....	No tiene....	»
Idem.....	Villafranca de los Barros.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Cabeza de Buey.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Segura de León.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Canarias.....	Pago de Taganana (Santa Cruz de Tenerife).....	Maestra.....	625	Tiene.....	Tiene.....	»
Sevilla.....	Fuentes de Andalucía.....	Auxiliar.....	625	No tiene....	No tiene....	»
Idem.....	Soneja.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Cádiz.....	Jimena.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Prado del Rey.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Huelva.....	Cartaya.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Cádiz.....	Gitena.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
Huelva.....	Cala.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Santa Olalla.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuela de párvulos.</i>						
Córdoba.....	Santaella.....	Maestra.....	365	Tiene.....	Tiene.....	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Sevilla.....	Castillejo de Campo.....	Maestro.....	500	Las legales..	Tiene.....	»
Córdoba.....	Cerrillo (Rute).....	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	»
Canarias.....	Pago de Fontanales en Moya.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Pago de Toicias en Garafia.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Betancuria.....	Idem.....	225	Idem.....	Idem.....	»
Córdoba.....	Morente.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Sevilla.....	Castilleja del Campo.....	Maestra.....	500	Las legales..	Tiene.....	»
Córdoba.....	Ochavillo del Río (Fuente Palmera).....	Idem.....	275	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Cerrillo (Rute).....	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Llanos de Don Juan (Rute).....	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Córdoba.....	Fuente la Lancha.....	Maestra ó Maestro.....	450	Las legales..	Tiene.....	»
Idem.....	Higueral (Iznájar).....	Idem.....	275	Idem.....	Idem.....	»
Huelva.....	Pozuelo (Zalamea).....	Idem.....	350	Idem.....	Idem.....	»
Badajoz.....	Torremejía.....	Idem.....	550	Idem.....	Idem.....	»
RECTORADO DE OVIEDO.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Oviedo.....	Camuño. /.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Lozo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Santullano.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Juan de Moldes.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Careñes-Villaverde.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Pedro de Navas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Poo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Claudio.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Sustitución de Tamón.....	Idem.....	625	»	»	»
León.....	Ocero.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Riello.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Corporales.....	Idem.....	625	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Oviedo.....	Muñas.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Deva.....	Idem.....	625	»	»	»
León.....	Santa Marina del Rey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Paradaseca.....	Idem.....	625	»	»	»

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	Sueldo legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Oviedo.....	Ambás..	Maestro.....	250	»	»	»
Idem.....	Viodo..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Manzaneda..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Labiana..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Almurfe..	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Lugás..	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Rodiles..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Prahúa..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Mirallo..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Pintueles..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Meré..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Guiar..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Pandenos..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Ladines..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Ponticiella..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Vall..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	La Peral..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Tebongo Forceley..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Rellanos..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Merillés..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Pola de Picio..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Barreiras-Nonide..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Riénsena..	Idem.....	250	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Oviedo.....	Sograndio..	Maestra.....	275	»	»	»
Idem.....	Villanueva..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Noriega..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Navarro..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Bernueces..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Castiello..	Idem.....	250	»	»	»
<i>Escuelas mixtas.</i>						
Oviedo.....	Luces..	Maestra ó Maestro....	325	»	»	»
Idem.....	Gamonedo..	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Sorribas..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Collanzo..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Restiello..	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Cuevas..	Idem.....	125	»	»	»
León.....	Villafañe..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Cimanes-Tejar..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Aralla..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Boca de Huer gasío..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Prado..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Maraña..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Posada de Valdeón..	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Andiñuela..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Santibáñez-Valdeiglesias..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Grajal de Rivera..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Cerezales..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Camplongo..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Valporquero-Vegacervera..	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Pozuela..	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Solle..	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Las Grañeras..	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Sorribas..	Idem.....	375	»	»	»
<i>Escuelas temporeras.</i>						
León.....	Roisán..	»	150	»	»	»
Idem.....	San Román Caballeros..	»	150	»	»	»
Idem.....	Rodrigatos y Valdedo..	»	150	»	»	»
Idem.....	Villabalter..	»	150	»	»	»
Idem.....	San Lorenzo..	»	150	»	»	»
Idem.....	Rimor..	»	150	»	»	»
Idem.....	Villaverde de los Cestos..	»	150	»	»	»
Idem.....	Vilela..	»	150	»	»	»
Idem.....	Dragonte..	»	150	»	»	»
Idem.....	Matalobos..	»	150	»	»	»
Idem.....	Oliagos..	»	125	»	»	»
Idem.....	Froncebación..	»	125	»	»	»
Idem.....	Piedrasalbas..	»	125	»	»	»
Idem.....	El Ganso..	»	125	»	»	»
Idem.....	Porquero..	»	125	»	»	»
Idem.....	Celada de San Justo..	»	125	»	»	»
Idem.....	Senón y Villamediana..	»	125	»	»	»
Idem.....	Cazamuecos..	»	125	»	»	»
Idem.....	Torneros de Jamuz..	»	125	»	»	»
Idem.....	Redelga..	»	125	»	»	»
Idem.....	Robledo del Camino..	»	125	»	»	»
Idem.....	Villaobispo..	»	125	»	»	»
Idem.....	Carbajosa y Villacil..	»	125	»	»	»
Idem.....	Villalboña y Solanilla..	»	125	»	»	»

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

CALAMIDADES.

Solicitado por los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el estado inserto al final, que se condone la contribución que relativamente corresponda á los perjudicados en sus cosechas por el pedrisco que descargó sobre los respectivos términos municipales en los días que se expresarán, y presentados los expedientes instruidos con tal motivo, la

Comisión, con vista del art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835 y sin perjuicio de pedir los informes oficiales prescritos por el 102, con el fin de allegar datos para que, en su día, pueda resolver la Diputación lo que estime de justicia, ha acordado, en sesión de hoy, publicar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegando las peticiones de condonación á conocimiento de los contribuyentes todos de la provincia y de los Ayuntamientos de los demás distritos municipales, puedan exponer en el plazo de trein-

ta días, á contar desde el en que aparezca inserto, lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de los daños sufridos por los reclamantes, debiendo advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los peticionarios será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás distritos de la provincia.

Palencia 23 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Estado que se cita.

PUEBLOS.	FECHA de la calamidad.		DAÑOS que se suponen causados en las cosechas. — Pesetas.	Riqueza	Contribución	Condonación	Contribuyentes perjudicados que se figuran en las relaciones. — Número.
	Día	Mes.		imponible á que afectan. — Pesetas Cts.	repartida á la misma. — Pesetas Cts.	que se solicita. — Pesetas Cts.	
Frómista.....	1º	Agosto.	La cuarta parte.....	133572 >	21377 31	5345 30	671.
Itero de la Vega.....	22	Junio.	La casi totalidad.....	47270 >	7326 80	El total.	No se fija.-Todos.
	1º	Agosto.					
Melgar de Yuso.....	22	Junio.	Las tres cuartas partes..	67890 >	12389 30	9540 78	199.
	19	Julio.					
Pino del Río.....	1º	Agosto.	15104.....	4942 >	661 69	517 49	76.
Santoyo.....	19	Julio.	98654.....	26424 >	9571 >	2392 75	90.
Valdecañas.....	1º	Agosto.	El total.....	19178 >	2972 59	2972 59	127.
Valdeolmillos.....	1º	Agosto.	Las tres cuartas partes..	33791 >	5245 27	3932 62	297.
Villamuriel de Cerrato.	22	Junio.	La mitad.....	81035 >	12560 42	6280 21	381.
	19	Julio.					
Villodre.....	19	Julio.	Las tres cuartas partes..	26518 >	4109 22	3081 95	97.
Torquemada.....	1º	Agosto.	500000.....	92118 >	20302 >	No se suma	433.

Mendoza; tasada para la venta en ochenta pesetas.

9.ª Otra al pago de Valdemarranos, con una atalaya de roble y romeros, de tres cuartas; linda al Este con ejidos, Sur Manuel Rojo Bartolomé, Norte Victoria Rojo Pinto y Oeste Manuel Pinto Pelegrín; tasada en sesenta pesetas.

10. Otra en el Pico, de seis cuartas; linda Este y Sur Tiburcio Benito Valdazo, Norte Seraffín González Mendoza y Oeste camino; tasada para la venta en treinta pesetas.

11. Otra al pago de Grajal, de seis cuartas; linda al Este, Sur y Norte con Bruno Pinto y Pinto y Oeste Román Carrascal Quirce; tasada en treinta y seis pesetas.

12. Otra á Valdelacarrera, de seis cuartas; linda al Este con Francisco González Torres, Sur Vicente Pinedo Rojo, Norte Bruno Pinto y Pinto y Oeste Matías Quirce Pinto; tasada para la venta en noventa pesetas.

13. Otra á la Trampa, de tres cuartas; linda Este y Sur Alonso González, Norte carril y Oeste Francisco Simón Curiel; tasada para la venta en treinta pesetas.

14. Otra á Patarras, de tres cuartas; linda Este y Sur Manuel González Villahoz, Norte ejidos y Oeste Felipe Arroyo Villahoz; tasada en quince pesetas.

15. Otra á Valsalineru, ladera, de tres cuartas; linda Este Antonio Pinto Villahoz, Sur lindes, Norte la dehesa y Oeste Antonio González Villahoz; tasada para la venta en dieciocho pesetas.

16. Un corral en el casco de esta villa; linda al Este calleja del Prado y casa de Manuel Redondo Rojo, Oeste corral de Rafael Pinedo, Norte calle de San Juan y Sur huerto de Isidro Rojo; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

17. Y un majuelo al pago del Tutor, de cabida de doscientas cincuenta cepas; linda al Oriente con Jerónimo de Domingo Juan, Medio, día Pedro Pinedo, Poniente Manuel Calvo Simón y Norte cañada; tasado para la venta en veinticinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que no existen títulos de pertenencia de las fincas anteriormente deslindadas, cuya falta ha de subsanarse á costa de los compradores, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados.

Dado en Baltanás á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo Cantera.—P. M. de S. S.ª, Pablo Llanos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Timbre del Estado.

En la noche del día 10 al 11 del actual fueron robados de la Subalterna que tiene la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Rivadesella, en la provincia de Oviedo, los efectos timbrados que por clases, número de efectos y numeración de los mismos se expresan á continuación:

11.ª, 10.—294.226 timbres móviles.

12.ª, 25.—9.775 y 243.851 al 875.

13.ª, 25.—18.440 y 460.976 al 461.000.

Timbres comunicaciones.

0'15, 3.000.—3.994.220 al 234.

0'30, 400.—79.693 y 80.373.

1 peseta, 200.—149.605.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades, expendedores y particulares de la misma, encargando á las primeras que al tener conocimiento de la persona ó personas en cuyo poder existan los indicados efectos, procedan á su detención y en su caso los pongan á disposición de las respectivas Autoridades judiciales, dando aviso á esta Delegación, y los segundos lo harán también á las Autoridades de las locali-

dades en que se presentaren con los efectos antes expresados.

Palencia 21 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera Rosas, Juez municipal de Baltanás en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que á virtud de demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Fernando Mínguez Arredondo, en representación de Don Isidoro Rojo Quirce y Don Mariano Ferrero Pinto, vecinos de Hérmedes de Cerrato, contra Don Vicente Redondo Villahoz, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar el día veinticinco de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, en esta Sala Audiencia, se venden las fincas siguientes en el término de Hérmedes de Cerrato.

1.ª Una tierra al pago de la Concha, de cabida de veinte cuartas; linda al Este y Oeste con ejidos, Sur Isidro Núñez y Norte camino; tasada para la venta en cien pesetas.

2.ª Otra en la Verdugada, de diez cuartas; linda al Este Manuel Pinto Pelegrín, Sur José Farrán González y Norte Eustaquio Her-

nando Rojo; tasada para la venta en sesenta pesetas.

3.ª Otra al pago de la Nava, de cabida de cuatro cuartas; linda al Este con el camino Real, Sur Antonio Pinto Villahoz, Norte Román Carrascal y Oeste con el mismo; tasada para la venta en veinticuatro pesetas.

4.ª Otra al mismo pago que la anterior, de cabida de dos cuartas; linda al Este con Román Carrascal, Sur Antonio Pinto Villahoz y Oeste Manuel Pinto Pelegrín; tasada para la venta en diez pesetas.

5.ª Otra en dicho pago, de cabida de siete cuartas; linda al Este con el camino Real, Sur carril, Norte Alejandro Pinedo Rojo y Oeste Mariano Ferreiro; tasada en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra al mismo pago, de cabida de doce cuartas; linda al Este Román Carrascal Quirce, Sur Martín Farrán, Norte camino y Oeste Manuel Fernández Villahoz; tasada en setenta y dos pesetas.

7.ª Otra al pago del Rostal, de cuatro cuartas; linda Este Miguel Bartolomé Pinedo, Sur Toribio Quirce Hernando y Oeste con ejidos; tasada para la venta en veinticuatro pesetas.

8.ª Otra en el mismo pago que la anterior, de cabida de dieciseis cuartas; linda al Este Juan González Mendoza, Sur con perdidos, Norte cañada y Oeste Jacinto Pinedo